

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio y los delegados representantes de los trabajadores del **Subgrupo N° 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo"**, Sres. Claudio Vera y José Fazio. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández y los delegados representantes de los empresarios del **Subgrupo N° 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo"** Dr. Fernando Rodriguez y Sr. Fernando Fernández.--

RESUELVEN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo tendrá una vigencia comprendida entre el 1° de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2020 (30 meses), por lo cual se considera parte del mismo el ajuste semestral del 3 % ya adoptado por Resolución del Consejo de Salarios de fecha 5 de Marzo de 2018. -----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo"-----

TERCERO. Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2018. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2018, un incremento salarial de un **3.50 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/08/18, en concepto de inflación esperada para el período 01/09/2018 – 28/02/2019.-----

II) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2019. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, un incremento salarial de un **3.00 %** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2019, en concepto de inflación esperada para el período 01/03/2019 – 31/08/2019. -----

III) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2019. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2019, un incremento salarial de un **3.00 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2019, en concepto de inflación esperada para el período 01/09/2019 – 28/02/2020. -----

IV) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2020. Se establece, para todas las categorías y con

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with initials like 'MTSS' visible.]

vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, un incremento salarial de un **2.50 %** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2020, en concepto de inflación esperada para el período 01/03/2020 – 31/08/2020. -----

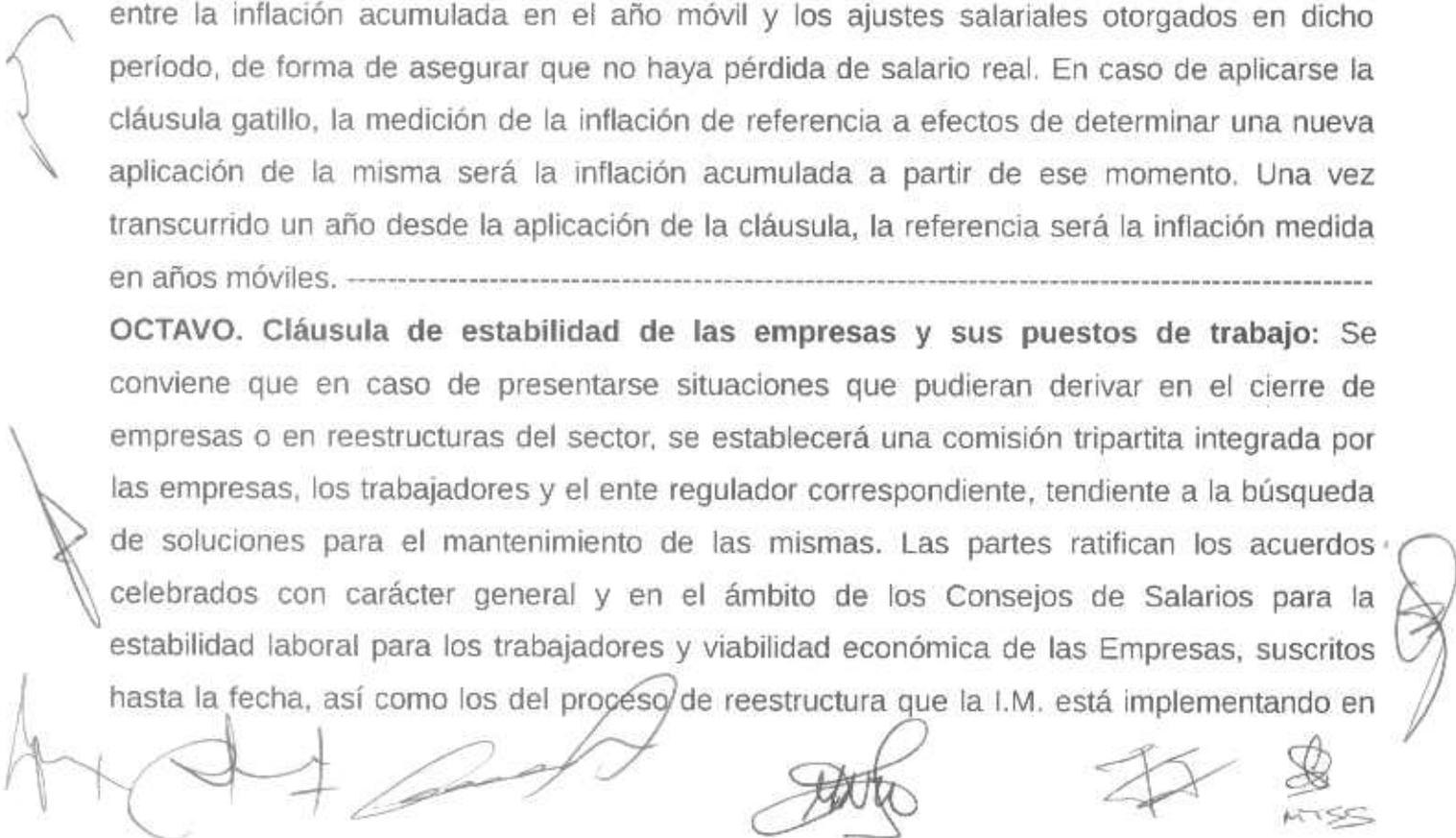
CUARTO. Correctivo: Transcurridos 18 meses de vigencia del acuerdo (01/09/19) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

QUINTO. Correctivo al final del acuerdo: El 31/08/2020, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. -----

SEXTO. Cláusula de salvaguarda: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5 %, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto. -----

SÉPTIMO. Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles. -----

OCTAVO. Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Se conviene que en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector, se establecerá una comisión tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y el ente regulador correspondiente, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas. Las partes ratifican los acuerdos celebrados con carácter general y en el ámbito de los Consejos de Salarios para la estabilidad laboral para los trabajadores y viabilidad económica de las Empresas, suscritos hasta la fecha, así como los del proceso de reestructura que la I.M. está implementando en

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another signature. To the right, there are several sets of initials, including one that appears to be 'MSS'.

forma consensuada con las empresas y trabajadores. -----

NOVENO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Se ratifica el acuerdo establecido en la cláusula octava del convenio colectivo de fecha 14/11/2008 sobre la aplicación del Decreto 291/007 que recoge el Convenio 155 de la OIT. Las partes realizarán gestiones ante la Administración Pública para que se unifiquen los criterios en los temas relacionados con la pérdida de aptitud física de los trabajadores para ejercer su tarea. -----

DÉCIMO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que pueden ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres. -----

DÉCIMO PRIMERO. Paritarias. Las partes acuerdan convocar a las paritarias a efectos de recoger los acuerdos de Empresas, que se inscribirán en el Registro correspondiente del MTSS. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Recursos y cumplimiento del acuerdo. El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías. -----

DÉCIMO TERCERO. Compromiso de prevención de conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente documento ni de los que surjan de las comisiones paritarias. -----

DÉCIMO CUARTO. Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1º de setiembre de 2018, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presente acta. -----

DÉCIMO QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----





A) PLATAFORMA

Incr 9/2018

Categoría	Antigüedad	01/09/2018
Conductor		1.652,64
Conductor	0	0,00
Conductor	1	11,71
Conductor	2	20,54
Conductor	3	29,11
Conductor	4	38,03
Conductor	5	47,00
Conductor	6	55,47
Conductor	7	63,87
Conductor	8	73,44
Conductor	9	83,47
Conductor	10	90,20
Conductor	11	99,27
Conductor	12	108,18
Conductor	13	116,57
Conductor	14	125,52
Conductor	15	134,03
Conductor	16	142,78
Conductor	17	152,02
Conductor	18	160,16
Conductor	19	169,37
Conductor	20	177,71
Conductor	21	186,25
Conductor	22	195,23
Conductor	23	203,92
Conductor	24	212,65
Conductor	25	221,38
Conductor	26	230,01
Conductor	27	238,92
Conductor	28	247,64
Conductor	29	256,50
Conductor	30	265,56
Conductor	31	274,32
Conductor	32	283,20
Conductor	33	291,99
Conductor	34	300,85
Conductor	35	309,64

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including several large signatures on the left and right sides, and a small signature with the text 'MTSS' at the bottom right.

Categoría	Antigüedad	01/09/2018
Guarda		1.503,10
Guarda	0	0,00
Guarda	1	8,81
Guarda	2	17,35
Guarda	3	25,38
Guarda	4	33,89
Guarda	5	41,89
Guarda	6	50,06
Guarda	7	58,71
Guarda	8	66,95
Guarda	9	74,99
Guarda	10	83,31
Guarda	11	91,98
Guarda	12	100,18
Guarda	13	108,20
Guarda	14	116,57
Guarda	15	124,87
Guarda	16	133,30
Guarda	17	141,45
Guarda	18	150,16
Guarda	19	158,16
Guarda	20	166,32
Guarda	21	174,46
Guarda	22	183,08
Guarda	23	191,10
Guarda	24	199,68
Guarda	25	207,67
Guarda	26	215,76
Guarda	27	224,43
Guarda	28	232,98
Guarda	29	240,84
Guarda	30	249,44
Guarda	31	257,76
Guarda	32	265,97
Guarda	33	274,29
Guarda	34	282,58
Guarda	35	290,95

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the center, and a signature on the right with the acronym 'HTSS' written below it.

Categoría	Antigüedad	01/09/2018
Cond-cobr		2.147,48
Cond-cobr	0	0,00
Cond-cobr	1	14,89
Cond-cobr	2	26,00
Cond-cobr	3	36,98
Cond-cobr	4	47,87
Cond-cobr	5	58,73
Cond-cobr	6	69,67
Cond-cobr	7	81,04
Cond-cobr	8	91,98
Cond-cobr	9	103,09
Cond-cobr	10	114,02
Cond-cobr	11	124,87
Cond-cobr	12	135,79
Cond-cobr	13	146,89
Cond-cobr	14	158,16
Cond-cobr	15	168,55
Cond-cobr	16	179,62
Cond-cobr	17	191,15
Cond-cobr	18	201,91
Cond-cobr	19	212,94
Cond-cobr	20	224,07
Cond-cobr	21	234,86
Cond-cobr	22	245,87
Cond-cobr	23	257,07
Cond-cobr	24	267,78
Cond-cobr	25	278,84
Cond-cobr	26	289,88
Cond-cobr	27	300,51
Cond-cobr	28	311,98
Cond-cobr	29	323,18
Cond-cobr	30	334,15
Cond-cobr	31	345,28
Cond-cobr	32	356,69
Cond-cobr	33	367,86
Cond-cobr	34	378,83
Cond-cobr	35	390,15

MISS

B) ADMINISTRACION

Categoría	Antigüedad	01/09/2018
Ordenanza menor 18		18.706,18
Ordenanza mayor 18		24.941,93
Auxiliar		34.556,50

0	0,00
1	569,62
2	1.139,63
3	1.709,69
4	2.888,87
5	3.458,42
6	4.104,55
7	5.475,94
8	5.816,50
9	6.544,42
10	7.248,56
11	7.405,91
12	7.819,65
13	8.335,35
14	9.016,57
15	9.569,09
16	10.096,32
17	10.599,59
18	10.922,99
19	11.448,23
20	12.017,99
21	12.587,89
22	13.157,99
23	13.727,64
24	14.297,36
25	14.867,99
26	15.437,47
27	15.634,83
28	16.223,02
29	16.811,31
30	17.399,57
31	17.979,57
32	18.559,64
33	19.139,56
34	19.719,57
35	20.299,49

Oficial 5	38.874,15
Oficial 4	42.711,16
Oficial 3	46.549,48
Oficial 2	50.383,97
Oficial 1	54.856,05

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a circular stamp on the right.

C) TALLERES, CARROCERIAS Y SERV GRALES

Categoría	Antigüedad	01/09/2018
Aprendiz II		1.282,15
Aprendiz I		1.400,52
Medio oficial II		1.588,02
Medio oficial I		1.722,19
Oficial II		1.840,03
Oficial I		2.037,57
Peon		1.396,73
Engrasador		1.555,29
Tanquero III		1.472,07
Tanquero II		1.522,24
Tanquero I		1.598,17
Cr Maniobrista		1.536,32
Cr Remolque		1.840,03
Sereno		1.425,73
Auxiliar de Servicios de Planta		1.232,46
Limpiador		30.718,22
Telefonista		34.556,54
Operador de radio		32.367,96
	0	0,00
	1	7,28
	2	14,02
	3	20,79
	4	27,45
	5	34,39
	6	41,41
	7	48,10
	8	55,48
	9	62,18
	10	68,70
	11	75,91
	12	82,63
	13	89,72
	14	96,47
	15	103,56
	16	110,52
	17	116,96
	18	123,92
	19	131,34
	20	138,12
	21	144,50
	22	152,30
	23	158,55
	24	165,61
	25	172,40
	26	179,47
	27	186,25
	28	193,36
	29	199,83
	30	206,88
	31	213,79
	32	220,69
	33	227,58
	34	234,41
	35	241,32

Valor prima por hijo menor de 16 años:

1.587,00

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]